

PROYECTO

Norma que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones

Artículo Primero.- Sustituir el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTTEL y modificatorias, por el siguiente texto:

“Artículo 17.- Modelo de contrato de servicios públicos de telecomunicaciones

Para la contratación de servicios públicos móviles, telefonía fija, acceso a Internet fijo y móvil y radiodifusión por cable, sea que se ofrezcan en forma individual, empaquetada o en convergencia, la empresa operadora deberá emplear el contrato tipo aprobado por el OSIPTTEL, según el contenido y forma establecidos por la Gerencia General.

La Gerencia General podrá realizar modificaciones al contrato tipo, previo análisis de las necesidades de modificación, ya sea de oficio o a solicitud de parte. Las modificaciones serán puestas en conocimiento de las empresas operadoras, precisando la fecha a partir de la cual deberá ser utilizada la nueva versión.

Todos los mecanismos de contratación deben prever, como mínimo, la inclusión de la información a que se refieren los numerales (i), (v), (vi), (vii), (x), (xi), (xii), y (xv) del artículo 6, así como el detalle de las tarifas aplicables. Asimismo, en los casos que el contrato se celebre a través de mecanismos de contratación distintos al documento escrito, la información antes indicada deberá estar contenida en dicho mecanismo, con excepción de la relación de las señales de programación que se contratan, las cuales deberán ser detalladas en la comunicación a que hace referencia el artículo 9; de tal manera que permita otorgar certeza de la aceptación del abonado respecto de las estipulaciones a que se refieren los numerales antes mencionados, sin perjuicio de las obligaciones adicionales dispuestas en la presente norma.

La empresa operadora deberá remitir al OSIPTTEL, una copia del modelo de contrato de abonado correspondiente a cada plan tarifario de cada servicio, independientemente de la modalidad de contratación utilizada, con anterioridad a la fecha de inicio de la comercialización del servicio, así como cualquier modificación al contenido del mismo, incluyendo los cambios en las señales de programación, en el caso del servicio de distribución de radiodifusión por cable.

La empresa operadora se encuentra prohibida de incluir en sus modelos de contrato de abonado cláusulas que no se ajusten a la normativa vigente.

En ningún caso las condiciones incluidas por la empresa operadora en el contrato pueden ser contrarias a las estipulaciones contenidas en los contratos tipo aprobados por el OSIPTTEL.

El primer párrafo no resulta aplicable para las contrataciones suscritas en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado en las cuales la oferta ha sido diseñada de manera específica.”



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- Encargar a la Gerencia General la aprobación del contrato tipo para los servicios públicos móviles, telefonía fija, acceso a Internet fijo y móvil y radiodifusión por cable, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución.

SEGUNDA.- La presente norma entra en vigencia a partir del 1 de agosto del presente año.



ANEXO

Formato para la presentación de Comentarios

Proyecto de Norma que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones	
Artículo	Comentarios
(...)	
(...)	
(...)	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

